

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CEAFA FUNDACIÓN Y ASENJO Y ASOCIADOS

En Pamplona, a 30 de Julio de 2024

Reunidos

De una parte, D. Jesus Rodrigo, con DNI nº 18.198.146-V, actuando en su calidad de Secretario General de la Fundación CEAFA Fundación, con domicilio social en Calle Pedro Alcatarena, nº 3. 31014. Pamplona, Navarra, y con CIF nº G-71.428.080

De otra, D. Angel Asenjo Díaz, con DNI nº 24.704.647W, actuando como Administrador Único de Asenjo Arquitectos Asociados, SLP, con domicilio social en Plaza de la Malagueta, nº 2, edificio Horizonte, planta interior de oficinas, Málaga, C.P. 29016 y CIF nº B92042563.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente en la representación que cada una ostenta para obligarse mediante la suscripción del presente documento y a tal efecto

MANIFIESTAN

- 1) Que la Fundación CEAFA Fundación (en adelante la Fundación) es una organización sin ánimos de lucro que nace con el propósito de contribuir a la creación de una red innovadora, multisectorial y multidisciplinar para abordar una acción conjunta y colaborativa que comprometa a entidades públicas y privadas, como grandes aliadas en la verdadera lucha contra el Alzheimer y otras demencias, así como contra las consecuencia que generan la sociedad, para transformar y construir un futuro mejor para todas las personas.
- 2) Que Asenjo Arquitectos Asociados, SLP (en adelante Asenjo y Asociados) es un Estudio de Arquitectura y Urbanismo con más de 50 años de trayectoria profesional en el mundo de la arquitectura y el urbanismo, con proyectos a nivel nacional e internacional, que está interesado en el desarrollo de la arquitectura y el urbanismo teniendo siempre presente a las personas que finalmente serán las usuarias de sus trabajos y buscando la mejor ordenación posible para el bienestar de los ciudadanos en sus trabajos, estando bastante sensibilizado con los trabajos destinados al colectivo senior.
- 3) Que ambas partes comparten un interés claro por contribuir a generar alternativas y propuestas de mejora para las personas afectadas por el Alzheimer y sus

consecuencias, entendiendo por tal, tanto a la persona que tiene el diagnóstico de una demencia, como a aquella otra que asume el compromiso de atender y cuidar a la primera.

Por todo lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo marco de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del acuerdo marco

El presente acuerdo marco tiene por objetivo generar el entorno de colaboración entre ambas partes para comprender cuáles son las necesidades cambiantes que presentan las personas afectadas por Alzheimer u otro tipo de demencia y proponer las mejores soluciones arquitectónicas que se adapten a las mismas, procurando no sólo dar respuesta, sino contribuir a mejorar su calidad de vida en las diferentes fases o etapas de deterioro.

Por otro lado, es voluntad de las partes compartir el liderazgo en las distintas actuaciones que puedan o deban llevarse a cabo, facilitando, cuando ello sea posible o necesario, la incorporación de otras entidades u organizaciones que compartan el interés de las partes en esta materia, y cuya participación pueda generar valor añadido al conjunto de la acción.

Segunda. Contenido de la colaboración

La colaboración persigue elaborar modelos arquitectónicos y ambientales adaptables a las necesidades crecientes de las personas, generando modelos extrapolables para influir en futuros diseños en esta materia.

Para ello, la Fundación compartirá con el Estudio todo su conocimiento en el campo de la demencia, dando respuesta a toda duda o cuestión que éste pueda plantear, así como sugiriendo posibles alternativas a lo que hoy existe en relación con la vivienda, espacios de atención sociosanitaria o entornos comunitarios.

Por su parte, el Estudio pondrá a disposición toda su experiencia y saber hacer en este ámbito de actividad. Igualmente, podrá sugerir la incorporación de nuevas partes al proyecto cuando ello se estime conveniente para su correcta ejecución. En cualquier caso, las futuras incorporaciones deberán contar con el visto bueno de la Fundación.

En el ánimo de la extrapolación de los modelos está también poder generar argumentarios específicos para compartir con las Administraciones públicas competentes en materia de infraestructura y vivienda, tanto a nivel nacional como

autonómico, para influir en la mejora de las políticas que actualmente rigen el sector de la construcción, vivienda, entornos comunitarios, etc.

Tercera. Acuerdos específicos

Una vez firmado el presente acuerdo por las partes, para cada una de las acciones concretas que deban impulsarse en su marco, se formalizarán acuerdos específicos que las regularán. Estos acuerdos específicos, cuando sea necesario, deberán ser suscritos también por terceras partes que puedan incorporarse a lo largo del tiempo.

Cuarta. Comisión de seguimiento

Para la ejecución y seguimiento del presente acuerdo marco se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, que estará integrada por un representante de cada entidad, designadas por sus respectivos órganos de gobierno, y presidida alternativamente por un representante de la Fundación y un representante del Estudio.

Dicha comisión se reunirá a petición de cada parte, al menos una vez al año y elevará informes y propuestas de acuerdos específicos a los órganos de gobierno de cada una de las partes.

Quinta. Acuerdos específicos

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración requerirá la elaboración de un acuerdo específico en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización.

Las propuestas de acuerdos específicos serán sometidas a la aprobación de los órganos de gobierno de las partes, y al menos, de forma preceptiva, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del acuerdo
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Normas de funcionamiento
- Calendario

Para la ejecución de los acuerdos específicos contemplados en el presente documento podrán constituirse, si así se requiere, subcomisiones paritarias, que estarán integradas por representantes de cada parte designados por sus respectivos órganos de gobierno.

Previo acuerdo expreso de las partes, los acuerdos específicos que se suscriban al amparo del presente documento podrán ser también formalizados con otras

instituciones, fundaciones, sociedades, centros de investigación, tanto de carácter nacional como internacional y tanto gubernamentales como públicas o privadas, por acuerdo de ambas partes. En estos casos, las partes compartirán tanto los gastos como los beneficios en los porcentajes que éstas acuerden de forma expresa, y con carácter previo a llevar a cabo el tipo de contrataciones.

Sexta. Propiedad de los datos

Los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes serán propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se acuerde de forma expresa otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

En el caso de incorporación de terceras partes, esta cláusula se revisará y se adoptará la correspondiente decisión de común acuerdo entre las partes firmantes del presente documento.

Séptima. Duración del acuerdo marco

La duración del presente acuerdo marco será de un año contado a partir del momento de su firma, quedando automáticamente prorrogado, salvo renuncia de una de las partes con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización del acuerdo.

El plazo de vigencia no afectará a los acuerdos específicos que se encuentren en vigor a la fecha de terminación del presente acuerdo marco, y que hayan sido firmados al amparo de la cláusula quinta de es documento; los mismos seguirán en vigor hasta que se cumpla el plazo de vigencia pactado, salvo en los casos de resolución anticipada del presente acuerdo por alguno de los supuestos señalados en la cláusula siguiente.

Octava. Resolución anticipada del acuerdo marco de colaboración

El presente acuerdo podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el acuerdo.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del mismo.

En caso de producirse la resolución por incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra, para el caso de que existan daños y perjuicios que deriven de dicha actuación.

Novena. Protección de datos

Las partes se someten y obligan a la más absoluta confidencialidad y estricto cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y su libre circulación, así como a la normativa que lo desarrolla y al resto de legislación que sea de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, en el caso de que, en el marco de este acuerdo, alguna de las partes tuviera que acceder a ficheros con datos de carácter personal que sean titularidad de la otra parte, la parte que acceda se compromete a cumplir con las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, y a suscribir el correspondiente contrato de encargado de tratamiento.

Décima. Fichero de gestión organizativa

Las personas firmantes de este documento autorizan expresamente a la otra parte para incorporar sus datos a un fichero con fines de gestión organizativa y administrativa propia de las entidades. A estos efectos, podrán ejercer lo que la legislación vigente en materia de protección de datos reconoce en las direcciones referidas en el apartado REUNIDOS.

Undécima. Confidencialidad

Ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información considerada como confidencial. Se considerará información confidencial cualquier dato o información al que ambas partes puedan acceder en virtud del presente acuerdo de colaboración. Las partes se comprometen a no utilizar, con fines distintos a los derivados de este acuerdo, dicha información confidencial, así como a no divulgarla, publicarla ni, de cualquier otro modo, ponerla a disposición de terceros, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, si el previo consentimiento por escrito de los representantes de ambas partes.

Duodécima. Utilización de marcas

Las partes se obligan a no utilizar marcas, signos o logotipos sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Del mismo modo, se obligan a no utilizar en el seno del presente acuerdo marco de colaboración y de sus acuerdos específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos,

etc. propiedad del otro, quedando entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de éste.

Décimo tercera. Mutuo acuerdo y controversias

El presente acuerdo marco de colaboración, así como los acuerdos específicos que lo desarrollen, se regularán por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente documento que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el derecho español, renunciando ambas partes a sus respectivos fueros y sometiendo las controversias derivadas del presente acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Pamplona.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto, se firma el presente acuerdo de colaboración

En Pamplona, a 30 de Julio de 2024

Fundación CEAFA Fundación



D. Jesus Rodrigo Ramos
Secretario General

Asenjo y Asociados

